

Asociación de Maestros Jubilados de Bolívar

Personería Jurídica No. 0430

de Agosto 1 de 1968

ESTATUTOS

Reformados en Agosto 25 de 2007

RESOLUCION No.475

(Octubre 2 de 2007)

Por medio del cual se autoriza Reforma estatutaria a una asociación de pensionados

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE
LA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Decreto 205 de febrero 3 de 2003, la Resolución 00002 de febrero 4 de 2003, la Resolución 000951 de abril 28 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Organización de Primer grado, denominada ASOCIACION DE MAESTROS JUBILADOS DE BOLIVAR, con personería jurídica número 0430 de agosto 1º de 1968, y domiciliada en Cartagena – Bolívar, ha solicitado a este Ministerio de la Protección Social, Aprobación de una Reforma de sus Estatutos, efectuada en Asamblea General de agosto 25 de 2007.

Que revisada la Documentación presentada se encontró que la reforma de los estatutos no es contraria a la ley, ni a la constitución, por lo tanto es procedente su aprobación.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la reforma de los Estatutos de ASOCIACION DE MAESTROS JUBILADOS DE BOLIVAR, con personería jurídica número 0430 de agosto 1° de 1968, y domiciliada en Cartagena – Bolívar, adoptados por la misma Asamblea General de agosto 25 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: el Texto de estatutos reformados y aprobados se anexa a la presente resolución y es el siguiente:

CAPITULO II, CAPITULO III, CAPITULO IV, CAPITULO V, CAPITULO VI, CAPITULO VII
CAPITULO VIII, CAPITULO IX, CAPITULO X, CAPITULO XI, CAPITULO XII, CAPITULO XIII.

SE ADICIONAN LOS CAPITULOS XIV, XV, XVI, y XVII

ARTICULO TERCERO: Los estatutos que por esta Resolución se aprueban, se hayan depositados en el Grupo de Trabajo, Empleo Y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del contenido del presente proveído al Representante legal de la ASOCIACION DE MAESTROS JUBILADOS DE BOLIVAR, por conducto de la secretaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 Y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Advertir a los interesados que contra la presente proceden los recursos de reposición y de apelación para ante este Despacho y ante la Dirección Territorial respectivamente, interpuestos fundamentalmente por la parte jurídicamente interesada dentro de los términos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007)

NOTIFICACION:

En Cartagena de Indias, a los doce (12) días del mes de octubre del año 2007, notifico personalmente al señor (a) MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 886.513 en su condición de Representante Legal de la ASOCIACION DE MAESTROS JUBILADOS DE BOLIVAR, del contenido de la Resolución número 475 de octubre 2 de 2007, Decreto 01 de 1984, artículo 50.

EL NOTIFICADO

MANUEL Ma. MATURANA MARTINEZ

EL NOTIFICADOR

LEONIDAS JARAMILLO R.
Auxiliar Administrativo

**ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS DE BOLÍVAR, "AMAJUBOL",
PERSONERIA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 0430 DE AGOSTO 10 DE 1.968.**

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. DENOMINACIÓN NATURALEZA JURÍDICA y RAZÓN SOCIAL. Con el nombre de ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS DE BOLÍVAR, constituyese una organización de primer grado y gremial, con la sigla AMAJUBOL, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, la cual estará integrada por todos los maestros pensionados por jubilación, invalidez vejez y sobrevivientes del Departamento de Bolívar de enseñanza primaria y secundaria, y empleados administrativos pensionados de los colegios Nacionalizados Departamentales y Distritales, y funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

Artículo 2. DURACIÓN. La duración de la Asociación, es indefinida, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 3. DOMICILIO. El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., (Departamento de Bolívar - República de Colombia); y su radio de acción es el Departamento de Bolívar.

CAPÍTULO II

VISIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4. VISIÓN. La Visión de la Asociación es: Consolidar y proyectar la Asociación de Maestros Jubilados de Bolívar a la comunidad en general, mediante el cubrimiento de las demandas y expectativas de los asociados.

Artículo 5. MISIÓN. La Asociación de Maestros Jubilados de Bolívar tiene como misión comprometerse con el desarrollo y crecimiento de la organización y el bienestar de sus asociados. Para lograr lo anterior, la Asociación actuará con responsabilidad, liderazgo y compromiso.

Artículo 6. OBJETIVOS. Los objetivos de la Asociación son:

- a) Asesorar a sus afiliados y representarlos ante las Empresas, Instituciones, Autoridades Distritales, Departamentales, nacionales e internacionales.
- b) Prestar servicios de intermediación entre instituciones, cajas de Auxilio (Accidentes, muerte, calamidad), y los jubilados asociados.
- c) Gestionar ante los poderes legislativos, ejecutivos y autoridades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Entidades de Previsión, mejores condiciones de vida y de asistencia para los asociados.
- d) Adquirir a cualquier título y poseer bienes muebles e inmuebles en forma lícita, y administrar todo ello cuando las circunstancias lo exijan y en ningún caso, con ánimo de lucro.
- e) Propiciar para los asociados el derecho a ser considerados en planes de crédito, préstamos, becas para sus hijos, planes de vivienda, que ejecute el Gobierno, y otros.

f) Propender porque se reconozca la existencia de los jubilados como un Estamento Departamental, Distrital y Nacional.

g) Realizar actividades recreativas, culturales y sociales para lograr una buena integración y mejorar la calidad de vida de los asociados, la creación de farmacia social y otros, a consideración de la Asamblea General.

h) Promover y ejecutar programas de orientación y capacitación especializada para adultos mayores en pro del desarrollo integral del asociado.

i) Informar oportunamente a sus afiliados sobre el alcance de las disposiciones legales, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, circulares, jurisprudencias, conceptos y demás disposiciones o comunicaciones que puedan interesarles, por referirse a sus pensiones, o a otras prestaciones sociales y servicios. Así mismo, indicarles la forma de hacer efectivo los derechos que en ellas se reconozcan.

j) Presentar ante las entidades oficiales o particulares, los memoriales petitorios con razonada exposición de motivos y llevar la vocería en las audiencias a que haya lugar, por intermedio de la Junta Directiva.

Artículo 7. FINES. Los principales fines de la Asociación son:

a) Prestar a los asociados solidaridad moral, material y económica, según los Estatutos de la Asociación, cuando ocurran graves calamidades domésticas o en caso de enfermedad, muerte u otras circunstancias aflictivas.

b) Adecuar sedes para que en ellas funcionen servicios varios para socios.

c) Asesorar a los asociados, en la obtención de los beneficios prestacionales y asistenciales a que tengan derecho.

d) Fomentar las buenas relaciones con todas las asociaciones de pensionados y propender porque cada vez sean más estrechos los vínculos fraternales entre sus asociados y más vivo el sentimiento de solidaridad que los une.

e) Coadyuvar en las peticiones que hagan sus afiliados para el oportuno y eficaz logro de sus prestaciones, tanto sociales como médico-asistenciales y económicas.

PARÁGRAFO: La Asociación, podrá recibir donaciones en dinero, muebles, inmuebles, de personas jurídicas, naturales o de Entidades oficiales, siempre que no persigan fines lucrativos y destinará parte de ellas a fomentar la educación y capacitación de sus miembros o familiares que dependan de los mismos, de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y DEBERES, RETIRO Y EXCLUSIÓN, DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8. ADMISIÓN. Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser maestro pensionado de enseñanza primaria o secundaria o empleado administrativo pensionado de los colegios Nacionalizados Departamentales y Distritales, cuya pensión por jubilación, invalidez, vejez o de sobreviviente de alguno de éstos esté debidamente reconocida por el Departamento de Bolívar, por el Distrito, Municipio o por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- b) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva, la cual hará el estudio de la condiciones del aspirante y conceptuará sobre el particular, aceptando o no, de manera provisional e informando de ello, a la próxima Asamblea General para su ratificación o rectificación.
- c) Observar, en público y privado, buena conducta.

PARAGRAFO I: Son miembros de la Asociación los socios pensionados que aparecen en el acta de constitución de la Asociación y así mismo los que aparecen en el libro de socios refrendados por la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social, en Bolívar.

PARAGRAFO II: La Asociación deberá llevar un Registro General de Asociados en orden alfabético, en el cual estarán los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Número cédula de ciudadanía.
- c) Domicilio, número de teléfono, dirección postal y dirección electrónica.
- d) Nombre del cónyuge o compañero (a) permanente.
- e) Nombre de los beneficiarios.
- f) Número de resolución de jubilación o de pensión y su fecha.
- g) Fecha y lugar de nacimiento.
- h) Actividad.
- i) Grado de escolaridad del asociado.
- j) Tipo de sangre.

PARAGRAFO III: Todo miembro de la Asociación, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carnet, el cual contendrá los mismos datos consignados en el registro general de asociados y demostrar que está cotizando.

PARAGRAFO IV: Habrá un Comité de Admisión que se encargará de estudiar las solicitudes de ingreso a la Asociación, el cual rendirá un informe a la Junta Directiva para

que decida provisionalmente sobre la admisión pero para su decisión definitiva se informará a la próxima Asamblea.

Artículo 9. DERECHOS. Son derechos de cada uno de los asociados:

- a) Participar en la Asamblea General con derecho a voz y voto y presentar proposiciones.
- b) Ser elegidos miembros de la Junta Directiva, o miembro de comités o comisiones.
- c) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.
- d) Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva y conforme a los Estatutos, para estudio y solución de los problemas de los asociados.
- e) Fiscalizar la situación económica de la Asociación y examinar todos los documentos, sobre los cuales se basan las operaciones sociales y financieras.
- f) Los socios, que por incapacidad física, ausencia de la ciudad o fuerza mayor comprobadas, no pudieren concurrir a la Asamblea General, podrán otorgar poder o autorización por medio de comunicación escrita dirigida a la Asamblea, en la que consten los nombres y las firmas de los representantes y representados. Ningún socio podrá representar a más de un (1) socio ausente, que resida en la cabecera del Distrito o municipio donde se lleve a cabo la asamblea, o a más de cinco (5) que residan por fuera de esa sede.

PARÁGRAFO I: Para poder participar en las asambleas de asociados, ordinarias y extraordinarias, con voz y voto, el asociado deberá ser miembro activo y encontrarse a paz y salvo con la Asociación. PARÁGRAFO II: Se entiende que los asociados se encuentran a paz y salvo con la tesorería de la Asociación, cuando haya mediado la solicitud de descuento ante la entidad pagadora respectiva y ésta lo haya hecho. Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de cuatro (4) cuotas ordinarias, sin mediar justificación legal tendrán voz pero no voto, en las decisiones de la Asamblea; de igual forma, quedan inhabilitados para aspirar a cargos dentro en la junta directiva de la Asociación. La Junta Directiva, podrá exonerar del pago de las cuotas al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causal la enfermedad prolongada del mismo, de su cónyuge o compañera, o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, para que prospere la condonación.

PARÁGRAFO III : Los socios, tanto en las reuniones de las Asambleas Generales como en la Junta Directiva, tendrán derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea o no secreta, según lo estime el solicitante.

Artículo 10. DEBERES. Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva, cuando se relacionen exclusivamente con la función legal y social de la Asociación.

- b) Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las Comisiones o comités, cuando se forma parte de éstas.
- c) Cumplir a cabalidad las comisiones o comités especiales que se le asignen.
- d) Observar buena conducta, pública y privada; tratar con respeto y proceder lealmente con sus compañeros.
- e) Ser respetuoso del derecho de los demás en reuniones de Asamblea, Junta o Comisiones dando estricto cumplimiento al orden establecido mediante el Reglamento de Debates.
- f) Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el literal b).
- g) Pagar puntualmente las cuotas señaladas en los presentes estatutos.
- h) Concurrir a las reuniones que la Junta Directiva convoque, en ocasiones especiales.

Artículo 11. DEL RETIRO. La Calidad de asociado se pierde:

- a) Por retiro voluntario
- b) Por retiro forzoso
- c) Por expulsión

Artículo 12. RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva y será considerado dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

PARÁGRAFO: Si el jubilado desea reincorporarse a la Asociación deberá llenar todos los requisitos exigidos a los nuevos socios; pero si fue expulsado antes o después de la puesta en vigencia de estos Estatutos, no se le aceptará su solicitud de reintegro, ni provisionalmente en principio por la Junta Directiva ni de manera definitiva por la Asamblea General.

Artículo 13. SE ENTIENDE POR RETIRO FORZOSO:

- a) Muerte del Asociado
- b) Por ausentismo de la comprensión territorial de la Asociación por más de (1) año.
- c) Cuando fije su domicilio fuera del país.

Artículo 14. DE LA EXPULSIÓN: La Asamblea General podrá decretar la expulsión de un asociado, en los siguientes casos:

- a) Por adulteración o falsificación de documentos de la Asociación o que tengan relación con ella.

- b) La malversación de fondos de la Asociación o el incumplimiento de los deberes y normas estatutarias y legales, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.
- c) Haber ofendido gravemente a alguno de los miembros de la Junta Directiva y/o compañero e incurrir en infracciones graves a la disciplina, que puedan desviar los fines de la Asociación.
- d) La morosidad, por un período de seis (6) meses, sin causa justificada, en el pago de las cuotas obligatorias.
- e) La incidencia o revelación de datos o hechos que pueden causarle graves perjuicios a la Asociación, plenamente comprobados por la Junta Directiva, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) La violación sistemática de los presentes estatutos.
- g) La inasistencia, sin justificación, a la Asamblea General tres veces consecutivas.
- h) Empleo de medios y procedimientos desleales, fraudulentos, dolosos o ficticios en sus relaciones con la Asociación que atenten contra sus intereses o patrimonio, individualmente o en asocio con otros.
- i) Graves infracciones a la disciplina y la solidaridad social, según las normas estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO I: En caso de la pérdida de la calidad de asociado por expulsión, el afiliado perderá todos los derechos y beneficios sociales que disfrutaban él y su núcleo familiar.

PARÁGRAFO II: El asociado que se encontrare dentro de las causales del artículo anterior, tiene derecho a ser escuchado en descargos por la Asamblea General, pero su exclusión o expulsión será decretada por la mayoría absoluta de los asociados que conformen el quórum deliberatorio en Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 15. Los órganos de la Asociación serán en su orden: a) La Asamblea General de afiliados b) La Junta Directiva.

Artículo 16. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La reunión de todos los afiliados activos o de su mayoría absoluta, esto es la mitad más uno, constituye la Asamblea General, máxima autoridad de la Organización Social.

PARÁGRAFO: Si pasada (1) una hora de la fijada en la convocatoria para iniciar la reunión, no se hubieran presentado los socios que constituyen la mayoría absoluta, o sea la mitad más uno de los socios activos, será quórum suficiente el 10% de los afiliados a paz y salvo, y en esas condiciones la Asamblea podrá deliberar y tomar decisiones, de todo lo cual se levantará un acta como consecuencia de lo ocurrido.

Artículo 17. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año o en forma extraordinaria, cuando a juicio de la Junta Directiva, del Presidente, del Fiscal o el del 10% de los socios activos, la convoque. Tanto el Fiscal como el 10% de los socios activos la convocarán si al solicitarlo por escrito al presidente, este se negare u omite dar respuesta a su solicitud dentro de los 5 días (hábiles) siguientes a la misma.

PARÁGRAFO I: La inasistencia a la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, debidamente convocada y difundida por los diferentes medios de comunicación oral y/o escrito, será sancionada con una multa de \$15.000; quedan exentos los físicamente incapacitados y los enfermos que lo demuestren con certificación médica, o por calamidad doméstica comprobada; todo esto, hasta (4) cuatro días hábiles después de verificada la reunión de la Asamblea General, si reside en la cabecera del Distrito donde esté la sede de la Asociación; u (8) ocho días hábiles, si reside fuera de esta cabecera distrital.

PARAGRAFO II: Los asociados que residan fuera del Distrito de Cartagena o de donde se verifique la Asamblea dentro del territorio de Bolívar, podrán delegar su asistencia con voz y voto, a un socio que asista el cual hará uso de su voto y hasta (5) cinco de socios que residan fuera de esa localidad en que no hayan más de (6) seis pensionados por jubilación, invalidez, vejez o sustitución afiliados. Si en el Distrito o Municipio donde residan, hay más de (6) seis socios, es obligatorio que asistan (2) dos o más delegados, haciendo uso de su voto y de los votos de los otros que lo deleguen, sin representar más de (5) cinco socios o fracción de (5) para el que no le alcance este número. Los socios activos que residan por fuera del Departamento de Bolívar y que se le imposibilite su asistencia por alguna causa, podrán otorgar poder o autorización escrita y autenticada por el notario, o colocando su huella digital y fotocopia de su cédula de ciudadanía. El socio activo al que se le otorgue ese poder o autorización por residir en el lugar de reunión de la Asamblea, sólo podrá representar hasta (5) cinco socios activos que residan por fuera del Departamento.

PARÁGRAFO III: El transporte acuático y/o terrestre de venida y regreso, del Delegado, será costado por la Asociación; y si por imposibilidad de regresar el mismo día al lugar de su procedencia, y no teniendo parientes o amigos en donde pasar la noche, podrán alojarse en las instalaciones del Centro Recreacional y/o Casa de Segunda de Badillo.

Artículo 18. Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya corrido la lista del personal afiliado, asistente.

Artículo 19. En las Asambleas Generales Ordinarias no se tratará asunto diferente a los intereses generales y particulares de los asociados. Y en las Extraordinarias se tratarán solo aquellos asuntos para los cuales fueron convocadas y todos aquellos que se desprendan de la misma.

Artículo 20. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea:

- a) Elegir a la Junta Directiva de la Asociación para un periodo de (3) tres años.
- b) Reformar los Estatutos.
- c) La fusión a las agremiaciones similares.
- d) La afiliación a las Federaciones y Confederaciones; y al retiro de ellas.
- e) Sustituir en propiedad a los Directivos (en número, porque la dignidad es atribución de la Junta Directiva) en los casos de que llegaren a faltar; y a destituir cualquier directivo, en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
- f) Decretar la expulsión de cualquier afiliado.
- g) Aprobar el presupuesto general de la Asociación para un período de (1) un año.
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- i) Fijar la cuantía de la fianza que debe prestar el Tesorero.
- j) Fijar los sueldos a los funcionarios que presten sus servicios a la Asociación, cuando fuere necesario.
- k) La aprobación de todo gasto de inversión mayor de (20) veinte salarios mínimos vigentes, que esté contemplado en el presupuesto.
- l) La refrendación por las (2) dos terceras partes de los votos de los afiliados activos que constituyan el quórum, de todo gasto superior a (15) quince salarios mínimos vigentes aunque estén previstos en el presupuesto.
- ll) La liquidación de la Asociación de acuerdo con los Estatutos y las leyes vigentes sobre la materia.
- m) Dictar acuerdo o resoluciones de conformidad con las facultades que estos Estatutos determinen.
- n) Aprobar e improbar resoluciones o cualquier determinación tomada por la Junta Directiva y fenecer lo balances que le presente la misma.
- ñ) Designar los Delegados a los Congresos Sindicales, o a la Federación y C. P. C.
- o) Fijar las bonificaciones a los directivos actuantes, según su categoría, para gasto de transporte para atender actividades de la Asociación.

PARÁGRAFO: La facultad a que se refiere el inciso e) de este artículo no comprende la revisión de la dignidad que ocupe en la Junta Directiva, ya que esta facultad le corresponde a ésta conforme el art. 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 21. Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la consideración de la Coordinación del Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social, para poder aplicarla.

Artículo 22. En las reuniones de Asamblea General, cualquier socio activo tiene derecho de pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomar determinaciones y pedir que la votación sea secreta o pública. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia el acto de votación.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. A) DEFINICIÓN. La Asociación tendrá una Junta Directiva compuesta de nueve (9) miembros principales, los cuales deben ser socios en pleno uso de sus derechos. Éstos serán: Presidente; Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Salud y Previsión, Secretario de Recreación y Deporte, Secretario de Educación y Cultura, y el Fiscal, que será elegido por la Junta Directiva una vez instalada ésta, que lo escogerá de la lista o plancha que le siga en voto a la mayoritaria, elegidas en la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Forma quórum en la reunión de Junta Directiva, la mitad más uno de sus miembros, por lo que las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de votos.

Artículo 24. B) De los Miembros. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 1) Ser Ciudadano Colombiano o extranjero que haya obtenido su pensión por labores en Colombia.
- 2) Ser asociado debidamente reconocido y registrado en el libro respectivo.
- 3) Tener las capacidades requeridas para el buen desempeño de sus funciones, disponer de tiempo suficiente para atender las obligaciones propias del cargo.
- 4) No haber sido sancionado con expulsión, por la Asamblea General.
- 5) Encontrarse a Paz y Salvo con la Asociación por todo concepto.
- 6) Pertenecer a la Asociación, siendo socio activo con un tiempo no inferior a seis (6) meses antes del momento de la elección.
- 7) No estar afiliado a otra Organización Social que persiga los mismos fines.

PARÁGRAFO I: La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección del directivo en quien faltare el mismo.

PARÁGRAFO II: La elección de la Junta Directiva, se hará siempre por votación secreta, en tarjetón que contenga el cabeza de lista o plancha debidamente inscrita de acuerdo con los Estatutos o reglamentación en la resolución de convocatoria, aplicando el sistema de cociente electoral. Los elegidos una vez instalado procederán a elegir los dignatarios de la Junta Directiva. En todo caso, el cargo de Fiscal de la Asociación corresponderá a la plancha o lista mayor de las menores.

Artículo 25. C) REUNIONES. La Junta Directiva de la Asociación se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días (primer sábado de cada mes) y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o por la mayoría absoluta de sus miembros con el debido procedimiento. Para las convocatorias se requiere, por parte de la secretaria, previa citación personal y por escrito, a cada uno de los miembros que la componen, y al Fiscal.

PARÁGRAFO: Si la Junta Directiva no se reúne ordinariamente durante 3 meses consecutivos, por circunstancias atribuibles al Presidente, la mayoría absoluta de ella, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria para proceder a la elección de un miembro de los socios activos a fin de darle oportunidad a la Junta para que le señale dignidad a ese miembro elegido o hacer una rotación a fin de que dicha Junta normalizada termine el período correspondiente a la anterior que presentó la anomalía.

Artículo 26. D) ACTAS. El Secretario llevará un Libro de actas de su puño y letra o a máquina en el computador que la guardará en archivo, en que consten los asuntos tratados y las decisiones tomadas en las respectivas sesiones; al ser aprobadas, la firmará el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO: El hecho de integrar la Junta Directiva, no concede ningún privilegio o ventaja en cuanto se refiere a los derechos y al cumplimiento de las obligaciones y deberes ante la Asociación.

Artículo 27. E) RENUNCIAS. La calidad de miembros de la Junta Directiva es renunciante ante la Asamblea de la Asociación, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva la cual llenará la vacante con el miembro que siga en orden de la lista respectiva, y si no hay a quien subir, por acabarse, se tomará del que siga o de los que sigan en orden descendente de la lista que le siga en votos a la que ha presentado esa falta.

Artículo 28. F) FUNCIONES. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

1) Dictar, de acuerdo con los Estatutos, las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.

2) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asociación.

3) Estudiar y aprobar provisionalmente, en principio, las solicitudes de ingreso por medio del comité de admisiones, cuya determinación será ratificada por la Junta Directiva en pleno, quien lo informará en la próxima Asamblea, la cual tendrá la facultad de ratificar o rechazar dicha admisión.

4) Nombrar los comités o comisiones especiales.

5) Revisar y fenecer mensualmente, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal y que serán sometidos a estudio y aprobación de la Asamblea General.

6) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia siguiente y presentarlo a consideración de la Asamblea General.

7) Presentar cada tres (3) meses en sesiones ordinarias que celebre la Junta Directiva un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar la firma de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, y el visto bueno del Fiscal.

8) Autorizar un fondo fijo de Caja Menor, para aquellos gastos inferiores a un (1) salario mensual mínimo legal vigente.

9) Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación cuando un afiliado incurra en causal de expulsión.

10) Examinar las cuotas y balances que debe presentar el Tesorero con el visto bueno del Fiscal, al estudio y aprobación de la Asamblea General anual.

11) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un balance de sus labores, el cual será firmado por todos los directivos y el Fiscal; así mismo, presentar un informe de los estados financieros y la ejecución presupuestal, firmado por el Presidente, el Tesorero, el fiscal y el contador de la Asociación.

12) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los asociados que la presenten por escrito.

13) Resolver sobre inversiones y sobre auxilios económicos a favor de los Afiliados y sus familiares.

14) Realizar Convenios con entidades del estado o con particulares para la prestación de servicios profesionales por parte de los jubilados asociados, en Asesorías, Investigación, Docencia, Servicios Generales, Aspectos Culturales, y otros.

15) Trazar los planes y programas de desarrollo de la Asociación, teniendo en cuenta las recomendaciones y prioridades que haya aprobado la Asamblea.

16) Aprobar la planta de personal, crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la Asociación y fijar los sueldos correspondientes en primera instancia, que serán

sometidos a la consideración de la próxima Asamblea General a reunirse para su ratificación o rectificación.

17) Facultar al Presidente de la Junta para realizar contratos relacionados con el objeto social de la Asociación, por una cuantía superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18) Facultar y autorizar al Presidente para tramitar ante las entidades financieras los créditos necesarios para financiar los proyectos previamente aprobados por la Junta Directiva.

19) Ratificar los nombramientos y/o destituciones del personal contratado.

20) Las demás que sean de la naturaleza de sus actividades normales y aquellas que por ley o delegación de la Asamblea General le correspondan.

21) Ejercer la supervisión de todo lo concerniente al periódico de la asociación y nombrar su director.

Artículo 29. G) DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva, es el Representante Legal de la Asociación y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar, revocar o sustituir poderes, aceptar legados y donaciones, promover bazares, organizar reuniones sociales, pero para tales casos, requiere previa y expresa autorización de la Junta Directiva, que posteriormente se someterá para su consideración, a la Asamblea General.

Artículo 30. H) ATRIBUCIONES y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del presidente:

1) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias; y así mismo convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

2) Presidir sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, elaborar el orden del día de las reuniones y dirigir los debates.

3) Proponer a la deliberación de la Junta Directiva, los acuerdos y resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación.

4) Firmar conjuntamente con el Secretario General, las actas de las sesiones y la correspondencia, y velar por su exactitud y corrección.

5) Visar las cuotas de cobro, junto con el Fiscal para que sean pagadas por la Tesorería.

6) Ordenar las cuentas de gastos aprobados por la Junta Directiva dentro del presupuesto.

7) Comunicar a la Junta Directiva cuando tenga que separarse del cargo, temporal o definitivamente.

8) Firmar los cheques en asocio con el Tesorero para el retiro de fondos y firmar los estados financieros (Estados de Ingresos y Egresos y Balance General). El presidente debe remitir a la Sección de Control de Instituciones de Seguridad Social, los estados financieros y demás documentos que esta oficina solicite o requiera.

9) Depositar en asocio con el Tesorero, a nombre de la Asociación, los dineros en Entidades Bancarias o Corporaciones Financieras y para su manejo deben registrar previamente, sus nombres, documentos de identificación y firmas respectivas en esa entidad bancaria.

10) Orientar y entregar por escrito las funciones de cada uno de los cargos de Junta Directiva.

11) Revisar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los contratos de prestación de servicios.

12) Rendir en cada reunión ordinaria Junta Directiva, un informe de sus labores.

13) Informar a la junta directiva de todas las faltas en que incurran los asociados.

14) Las demás funciones que le señalen los Estatutos.

Artículo 31. I) DEL VICEPRESIDENTE. La Junta Directiva tendrá un Vicepresidente, cuyas funciones son:

1) Reemplazar al Presidente de la Junta Directiva o de la Asamblea General, por faltas temporales o definitivas de éste, o cuando el mismo, tome parte en las discusiones, desempeñando tales funciones.

2) Coordinar las actividades de la Secretarías, Recreación y Deporte, Educación y Cultura, Salud y Previsión y Prensa y Propaganda.

3) Desempeñar las funciones que le delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 32. J) DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones y obligaciones del secretario general:

1) Citar, por orden del Presidente o del fiscal o a petición de la mayoría de los Miembros de La Junta Directiva, o el 10% de los asociados, a sesiones ordinarias o extraordinarias, a los todos los dignatarios y socios en general, a la Asamblea.

2) Llevar un libro de afiliados por orden alfabético y con el número que a cada uno corresponda de acuerdo a su ingreso, con la correspondiente dirección domiciliaria, teléfono, fecha de cumpleaños y el número de cédula de ciudadanía.

3) Llevar un libro de Actas de su puño y letra, o a través del computador que guardará en archivo, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permite enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras ni tachaduras.

4) Hacer registrar, foliar y rubricar cada uno de los libros de la Asociación en la oficina correspondiente del Ministerio de Protección Social del domicilio de la Agremiación.

5) Firmar las Actas, con el Presidente, que hayan sido aprobadas.

6) Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación e informar de toda petición que hagan a la misma.

7) Remitir mensualmente a la oficina correspondiente del Ministerio de Protección Social del domicilio de la Agremiación, la nómina total de afiliados a la Asociación, en caso de novedades.

8) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

9) Estar las horas necesarias, a la semana, en la oficina de la Asociación, para poder dar cumplimiento con las funciones propias de su cargo y al apropiado funcionamiento de la oficina.

10) Elaborar oportunamente las comunicaciones de la Asociación, así como las Actas de Asamblea y Junta Directiva. De igual forma, recibir o radicar, anotar la fecha de recibo de toda correspondencia, peticiones, memoriales y documentos que lleguen a la Asociación, darles el trámite oportuno y distribuirlos o dar traslado a los demás dignatarios y Comités Asesores, los asuntos que les correspondan.

11) Orientar e instruir al personal auxiliar en los deberes de sus cargos.

12) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.

Artículo 33. K) DEL FISCAL. Son funciones y obligaciones del fiscal, las siguientes:

1) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, derechos y deberes de los socios, sin que se establezcan privilegios o preferencias por nadie, de acuerdo a los Estatutos.

2) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y aquellas que puedan ser ordenadas por la Junta Directiva.

3) Examinar las cuentas que rinda el Tesorero y refrendarlas si fuere el caso, u objetarlas, con exposición de motivos si no las hallare correctas.

4) Convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, en los casos previstos por los Estatutos previo aviso al Presidente.

- 5) Visar los cheques o comprobantes requeridos para el retiro de fondos de las cuentas Bancarias, etc., de la Asociación, pero no firmarlos.
- 6) Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- 7) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos, de irregularidades en la administración y emitir conceptos en todas aquellas situaciones que se sometan a consideración de la Junta directiva.
- 8) Hacer un arqueo de Caja Mayor y Caja Menor por lo menos cada mes y presentar por escrito su respectivo informe y recomendaciones.
- 9) Hacer inventario anual en asocio de la Tesorera, de los implementos de la oficina de la Asociación de Jubilados y firmarlo junto con el Presidente.
- 10) Presentar informe a la Asamblea sobre el estado financiero de la Asociación.
- 11) El fiscal tiene voz pero no tiene voto en el seno de la Junta Directiva.

Artículo 34. L) DEL TESORERO. Son funciones y obligaciones del tesorero:

- 1) Otorgar a favor de la Asociación, una fianza cuya cuantía fijará la Directiva como lo señaló la Asamblea General, para garantizar el manejo de los fondos.
- 2) Visar las cuotas, ordinarias, extraordinarias, donaciones y multas que deban pagar los afiliados.
- 3) Procurar porque se lleven los libros contables necesarios, en el siguiente orden: Libro diario, Libro mayor, Libro de caja, Libro de Bancos y los demás auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de la Agremiación. En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituirlas o adicionarlas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, ni tachaduras
- 4) Depositar en Bancos, Cajas de Ahorro, Corporaciones de reconocida solvencia, a nombre de la Asociación, todos los dineros que reciba dejando en su poder únicamente el equivalente al Fondo Fijo de Caja Menor autorizado por la Junta Directiva, y abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido ordenadas y firmadas por el Presidente.
- 5) Rendir cada mes, a la Junta Directiva, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de Caja.
- 6) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, y prestar su colaboración a fin de asegurar un buen funcionamiento de la Asociación.

7) Abstenerse, en guarda de los intereses de la Asociación, de cambiar títulos valores, (cheques, letras de cambio, pagarés) y otros, o efectuar operaciones, que no hayan sido previamente autorizadas por la Junta Directiva.

8) Permitir, en todo momento, la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva, por el Fiscal o por los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

9) Firmar los cheques en asocio con el Presidente para retiro de fondos.

10) Las demás funciones inherentes a su cargo y las que le asignen la Presidencia o la Junta Directiva, así como las de ley.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35. El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

1) El valor de las cuotas ordinarias contempladas en la Ley 4a de 1.975 y ratificada por la Ley 71 de 1.988, y las cuotas extraordinarias acordadas a cualquier título lícito, que están obligados a cubrir los jubilados, o que ordene la Ley.

2) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación a la fecha tiene y los que adquiera lícitamente. Para la disposición o celebración de cualquier acto jurídico que comprometa los derechos de la asociación, sobre los inmuebles, se requerirá la aprobación de la mayoría calificada (3/4 partes) de los asociados.

3) El producto de bazares, festivales, reuniones sociales que se organicen para allegar fondos.

4) Los legados, donaciones y auxilios que se concedan a la Asociación, lícitamente, o cualquier otro ingreso extraordinario.

5) Los valores o bienes que otras organizaciones o Entidades al liquidarse, lleguen a cederle.

6) El valor de las multas que se impongan de conformidad con los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII

DE LAS SECRETARIAS

Artículo 36. La Asociación cuenta, con funciones especiales, con las cuatro (4) Secretarías que figuran dentro de la Directiva:

1) De la Secretaría de PRENSA Y PROPAGANDA, cuyas funciones son las siguientes:

a) Proyectar la imagen de la Asociación ante el Estado, los socios y la comunidad en general.

b) Recibir, organizar y entregar al Editor el material que se va a publicar en El Boletín del Jubilado.

c) Entregar la propaganda a los medios de comunicación; además conseguir avisos pagados.

d) Mandar a imprimir y publicar los carteles, murales, volantes y los avisos.

e) Recibir el dinero por la venta del periódico y entregarlo a la Tesorería.

f) Enviar cuando sea necesario o entregar personalmente en el lugar en que funciona la administración de la Institución el periódico, que reposa en la recepción, a los suscriptores con la cooperación de los demás Directivos y socios voluntarios.

g) Dirigir a las Escuelas, colegios y demás dependencias oficiales y demás sectores interesados las comunicaciones y/o citaciones para la Asamblea y otros eventos, en asocio del Secretario General.

2) De la Secretaría de SALUD Y PREVISIÓN, cuyas funciones son las siguientes:

a) Fomentar el espíritu cooperativista y solidario entre los asociados.

b) Velar porque los servicios médico asistenciales, en las E.P.S. é I. P. S., en que estén afiliados socios, se presten en forma optima, eficiente y eficaz.

c) Practicar visitas periódicas a los Centros Asistenciales y a los domicilios de los afiliados necesitados de ellas, en compañía de socios voluntarios para dar aliento a los asociados enfermos que se encuentren allí y escuchar sus quejas o sugerencias, las cuales deben comunicarse por escrito, a la Directiva.

d) Coadyuvar en forma interdisciplinaria con las otras Secretarias en realización de eventos que permitan realizar actividades para recoger fondos de solidaridad.

e) Entregar los desprendibles de pago, que se encuentran en la recepción, personalmente, o enviarlos, a los socios activos de AMAJUBOL.

3) De la Secretaría de RECREACIÓN Y DEPORTES, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Organizar eventos deportivos y recreativos.
- b) Organizar grupos folclóricos y de Danza en compañía de la Secretaría de Educación y Cultura.
- c) Realizar intercambios deportivos con otras Asociaciones y entidades que los practiquen.
- d) Organizar y planear la celebración del Día del Pensionado y de la Tercera Edad y otros eventos, conjuntamente con la Directiva.

4) De la Secretaría de EDUCACIÓN Y CULTURA, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Fomentar la Educación y Cultura como forma del buen vivir, entre los asociados.
- b) Cooperar en la realización de eventos culturales, con las otras Secretarías.
- c) Fortalecer lazos de amistad y relaciones humanas entre los asociados, así como las familiares de éstos.
- d) Organizar y planear actividades que conlleven a la creación, mantenimiento y prestación de servicios de la biblioteca de la Asociación.
- e) Fomentar cursos de educación no formal, como: tejidos, bordados, culinaria, repostería, carpintería, electricidad, modistería, plomería y otros.
- f) Desarrollar campaña para el buen uso de los objetos o elementos de la Asociación.

PARÁGRAFO I: La Asociación contará con un Órgano informativo denominado, El Boletín del Jubilado, que estará bajo la coordinación de la Secretaría de Prensa y Propaganda, y tendrá un Director nombrado por la Junta Directiva, con autonomía periodística y funcional, pero responderá ante el Secretario de Prensa y Propaganda, en primera instancia, y en segunda, ante la Junta Directiva que lo nombró y que lo puede remover.

PARÁGRAFO II: El Boletín del Jubilado se financiará:

- a) con las suscripciones anuales obligatorias de todos los socios; b) con las posibles donaciones;
- c) con el 50% de las multas que se impongan. Su capital se mantendrá en cuenta de ahorro independiente, manejada por el Tesorero y el Presidente de AMAJUBOL, que son los encargados de firmar los egresos.

CAPÍTULO VIII

SUBDIRECTIVAS O COMITÉS

Artículo 37. La Junta Directiva de AMAJUBOL, de común acuerdo con los docentes pensionados del lugar, podrá crear subdirectivas o comités según las posibilidades económicas y administrativas del sector o región con la obligación de informar a la Asamblea General que se reúna inmediatamente después de haberse tomado la determinación, para que la apruebe o la impruebe.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva creará esa subdirectiva o comité, mediante resolución motivada.

Artículo 38. Para crear una subdirectiva o un comité, se requiere:

- a) Que en la región o sector, haya más de 50 afiliados activos de AMAJUBOL.
- b) Que la sede de dicha subdirectiva o comité esté ubicada lo más equidistante posible de los docentes pensionados del Departamento y que brinde fácil acceso a ella.
- c) Que los docentes pensionados del lugar que tomen la determinación, deben realizarla democráticamente por mayoría absoluta de votos, en cuyo evento no se aceptaran Delegados.
- d) Que la Asamblea de los docentes pensionados activos, acuerden el porcentaje de sus mesadas con el cual van a ayudar a la administración de dicha subdirectiva o comité sin olvidar que va a ser subsidiada por la tesorería de la Asociación con un porcentaje que no será superior al 10% mensual de lo que ellos aporten a la Asociación.
- e) Que en la reunión ordinaria de dicha subdirectiva o comité se elija un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario - Tesorero y un Fiscal que serán los encargados de dirigir esa Organización, los cuales deben ser inscritos en la Coordinación del Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social.
- f) Toda subdirectiva o comité rendirá un Informe mensual a la Junta Directiva de AMAJUBOL antes del primer sábado de cada mes, de las actividades desarrolladas en ese lapso y los ingresos y egresos que se hayan producido en el mismo, con la firma y sello del Presidente o del Vicepresidente encargado de la presidencia, del Secretario - Tesorero con el visto bueno del Fiscal.

CAPÍTULO IX

DE LAS CUOTAS

Artículo 39. DEFINICIÓN. Las cuotas de sostenimiento son de dos clases: Ordinarias y extraordinarias.

1 - LAS CUOTAS ORDINARIAS son las que establece la Ley 4a de 1.975 y Ley 71 de 1.988 distribuidas así: El 10% para solidaridad y el 90% para gastos de suministro, administrativos e inversiones.

2 - LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS son las que establece la Asamblea General para uso específico.

PARÁGRAFO I: El auxilio de solidaridad por muerte del socio se tomará de este fondo de solidaridad y será de medio salario mínimo vigente.

PARÁGRAFO II: El 10% de que habla el presente artículo para solidaridad, se incrementará con las donaciones, el resultado de las actividades económicas realizadas para ese fin, con el 50% de las multas y el 50% del superávit de la vigencia anterior.

PARÁGRAFO III: Con el incremento de este fondo se auxiliaran otras calamidades de los socios que serán objeto de reglamentación.

PARÁGRAFO IV: El otro 50% del superávit de la vigencia anterior, pasará a los fondos comunes de la Asociación.

PARÁGRAFO V: Las cuotas extraordinarias serán impuestas por la Asamblea General y en ningún momento serán inferiores a las necesidades del momento.

CAPITULO X

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 40. DEFINICIÓN. La Asociación administrará sus fondos de la siguiente forma:

1) Para los gastos de funcionamiento (suministro, administración e inversión) de la Asociación, la Junta Directiva elaborará el proyecto de presupuesto el cual será aprobado por la Asamblea General Ordinaria para cada vigencia anual. Copia del presupuesto será enviado a la Dirección Territorial del Ministerio de Seguridad Social. La Junta Directiva está facultada para ejecutar el presupuesto y hacer los traslados necesarios de un rubro a otro.

2) Los fondos de la Asociación deben mantenerse en un banco o corporación de ahorro a nombre de la Asociación y para retirarlos, en parte o en su totalidad, se

requiere de las firmas del Presidente y Tesorero, las cuales deben registradas, con anterioridad ante la institución bancaria respectiva. Los fondos deben ser recolectados y consignados por el Tesorero.

3) Si uno de éstos dignatarios del que trata el presente artículo, se negare firmar para darle cumplimiento a esta disposición sin razones legales, estatutarias o señaladas por la Asamblea General, o Junta Directiva, el otro procederán al cumplimiento, previa autorización de la Junta Directiva para lo cual se levantará un acta donde se consignan los motivos o razones de la determinación y copia hábil de este documento se llevará al banco o corporación de ahorro donde se hayan registrado las dos firmas, para que el movimiento contable se realice con la firma restante.

4) Para la contabilidad, estadística, expedición de ejecución del presupuesto, balances, expedición de finiquitos, la Asociación se sujeta a las normas especiales consignadas en la resolución No. 39 de 1.947 y las demás que dicten la Dirección Territorial del Ministerio de Protección Social, en desarrollo de las facultades que le confieren el art. 379 del Código Sustantivo del Trabajo.

5) La Asamblea General o la Junta Directiva podrán prescribir normas de orden contable, según las características peculiares de la Asociación, pero tales normas carecerán de valor a juicio de la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social, si contrarían las disposiciones legales o estatutarias.

6) Para las reuniones ordinarias mensuales de la Junta Directiva se destinará medio salario mínimo mensual vigente.

7) Para transporte de cada Directivo actuante se destinará, como bonificación, mensualmente las dos quintas partes del salario mínimo mensual vigente. Al Presidente y Secretario que deben dedicarle más tiempo a la Asociación, se le aumentará a esta bonificación una cuantía que estime la Junta Directiva, teniendo en cuenta, la calidad de esos dos Directivos.

CAPITULO XI

DEL ASESOR JURÍDICO y EL CONTADOR

Artículo 41. DEFINICIÓN. Para la administración de la Asociación de Maestros Jubilados de Bolívar, se contará además, de un Asesor Jurídico y de un Contador Público.

Artículo 42. DE LA REMUNERACIÓN. Al Asesor Jurídico y el Contador público se le pagará por sus servicios prestados de común acuerdo con el contrato que firmará con el Representante Legal de la Asociación, y sus funciones son:

a) DEL ASESOR JURÍDICO: Asesorar y defender a la Asociación de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y las que señale la Ley. b) DEL CONTADOR PÚBLICO: Llevar la contabilidad de la Asociación de acuerdo con las normas sobre la materia y la que señale la Ley.

b) CAPITULO XII

c) FUNCIONARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN

d) Artículo 43. La Asociación, previa creación de los cargos por la Asamblea General, contará con funcionarios que la necesidad de la administración exija, que serán nombrados por la Junta Directiva.

e) PARÁGRAFO I: Los funcionarios gozarán de estabilidad laboral y sólo podrán ser removidos por causas graves comprobadas, permitiendo el debido proceso, de lo que tendrá información la Asamblea General que rectificará o ratificará la medida.

f) PARÁGRAFO II: Los derechos y deberes de estos funcionarios los reglamentará la Junta Directiva de lo que informará en la próxima Asamblea General para que los modifique o los ratifique.

CAPITULO XIII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 44. Está prohibido a la Asociación de Maestros Jubilados de Bolívar, AMAJUBOL":

a) Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos.

b) Aplicar fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la Asociación o que aún para estos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista por los Estatutos o aprobados en Asamblea General.

c) Promover u apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.

d) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades en perjuicio de la Junta Directiva o de terceras personas.

e) Fijar o asignar sueldos o remuneraciones a miembros de la Junta Directiva, o Comités Ejecutivos de las agremiaciones de jubilados en cualquiera de sus grados, que den lugar a establecer una relación o vínculo laboral y a percibir prestaciones en menoscabo de los fondos de la Asociación de que se trate.

f) Obstruir o dificultar el libre derecho de asociación o la libertad de desafiliación de los jubilados.

g) Adoptar medidas represivas o de censura contra los jubilados afiliados a la Asociación, por haber éstos, acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar violaciones estatutarias.

h) Toda infracción contra las disposiciones de los presentes Estatutos, lo que acarrearía a los Directivos responsables una multa, que será impuesta por la Asamblea respectiva, previa comprobación de los hechos.

Se busca evitar con ello, que los dignatarios respectivos incurran en negligencia y actuaciones ajenas al cargo, en desmedro de su potestad estatutaria con el consiguiente perjuicio para la Agremiación pensional.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 45. DEFINICIÓN. Las sanciones por violación: La violación a los estatutos, a los deberes y a las prohibiciones por parte de cualquier asociado dará lugar a las siguientes sanciones: amonestación privada y verbal; amonestación escrita; suspensión temporal y multa; y expulsión definitiva de la Asociación.

Artículo 46. DEFINICIÓN. CLASES DE SANCIONES PARA AFILIADOS Y DIRECTIVOS. Establecénsen las siguientes sanciones disciplinarias para los afiliados que infrinjan los Estatutos de la Asociación y para miembros de la Junta directiva:

a) Cuando un socio afiliado dejare de asistir a las reuniones ordinarias, y extraordinarias de la Asamblea, habiendo sido avisado y no presentare excusa justificada, por primera vez con llamada de atención; por segunda, con multa de dos cuotas ordinarias de sostenimiento; por tercera, multa de cuatro cuotas ordinarias de sostenimiento; y de continuar persistiendo en conducta semejante se le aplicará el art. 14 de los presentes estatutos.

b) Los miembros de la Junta Directiva que dejaren de asistir sin causa justificada a las reuniones ordinarias o extraordinarias de dignatarios y de la Asamblea debidamente convocada y comunicada a él y no presentaren oportunamente excusas justificadas, recibirán las siguientes sanciones: Llamada de atención oral inicialmente en la respectiva reunión o por fuera de ella, por parte del Presidente, por segunda vez, multa de dos cuotas ordinarias de sostenimiento; por tercera vez, multa de cuatro cuotas ordinarias de sostenimiento; y si persistiera en

conducta semejante, se le acusará ante la Asamblea General para que esta decida lo pertinente.

c) El afiliado que se presentare a las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en estado de embriaguez, lance frases hirientes en contra de otros afiliados, será sancionado con suspensión de sus actividades como socio, hasta por el término de tres meses; y de acuerdo con la falta, a juicio de la Junta Directiva o la Asamblea, el afiliado será suspendido temporalmente hasta por un año, como socio activo de la Organización; y no tendrá derecho a ningún beneficio de la Asociación, pero está en la obligación de cancelar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias correspondientes; y no podrá desempeñar cargo alguno dentro de la Junta Directiva, como tampoco actuar en las comisiones o comités en que se le haya nombrado. Y si insiste en esos comportamientos o conducta, se le excluirá o expulsará definitivamente, perdiendo los derechos que pudiera tener en la Organización Social.

PARÁGRAFO I: En los demás eventos en que se constituyan faltas, las sanciones que se impongan serán: Amonestación privada y verbal en una de las sesiones ordinarias de la Junta, por parte del Presidente, con inclusión en el acta o Amonestación escrita, ordenada por la Junta Directiva con copia al archivo e inclusión en el acta, según la gravedad de la falta.

PARÁGRAFO II: Se consideran faltas graves distintas a las señaladas con anterioridad, para los miembros de la Asociación, y para lo cual se faculta a la Junta Directiva, para la recomendación a la Asamblea General de asociados, de suspensión temporal o de exclusión de la Asociación, según la gravedad de la falta, las siguientes:

- a) Las ofensas graves de palabra o de obra a los miembros de la Asociación o sus funcionarios.
- b) Violar los estatutos.
- c) La inasistencia a tres reuniones consecutivas debidamente convocadas y difundidas.
- d) Incumplimiento de las obligaciones contractuales con la Asociación.
- e) La indebida utilización o apropiación de fondos.
- f) La utilización o hurto de los objetos o implementos de la Asociación.
- g) El Incurrir en cualquiera de los comportamientos enunciados en el artículo 14 de estos Estatutos. En estos eventos las decisiones sancionatorias requerirán la aprobación de las dos terceras partes de los asociados que hubieren conformado el quórum deliberatorio de la Asamblea General donde se tomó la decisión.

PARÁGRAFO III: Las sanciones que sean impuestas por la Junta Directiva deben serlo mediante resolución motivada y deberá notificarse personalmente al asociado, dentro de los cinco días siguientes a su expedición; si no fuere posible la notificación personal, de lo cual se dejará la respectiva constancia, deberá fijarse un edicto en papel común en lugar público de la Asociación, por el término de cinco días, con inserción de la parte resolutive de la respectiva decisión y los recursos que proceden contra ésta.

PARÁGRAFO IV: Contra la decisión sancionatoria de la junta directiva podrá interponerse el recurso de reposición ante la misma.

PARÁGRAFO V: De éste recurso se hará uso dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de notificación personal o de notificación del edicto. Si transcurridos estos plazos no se hubiere interpuesto recurso alguno, la resolución quedará ejecutoriada. El recurso de reposición se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

CAPÍTULO XV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 47. DEFINICIÓN. La Asociación se puede disolver o liquidar: Para decretar la disolución de la Asociación se requiere de la aprobación cuando menos de los dos terceras partes de los afiliados activos, en que no se acepten Delegados, en tres (3) sesiones de la Asamblea General de días diferentes, lo cual se acreditará en las actas respectivas firmadas por todos los asistentes.

Artículo 48. DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de los asistentes a la Asamblea General de acuerdo con lo expuesto anteriormente en este artículo.
- b) Por determinación del Ministerio de la Protección Social cuando se incurra en cualquiera de las nuevas causales previstas en el parágrafo del Artículo 4° de la Ley 43 de 1984, en concordancia con el artículo 9° del Decreto Reglamentario 1654 de 1985.
- c) Por sentencia Judicial debidamente ejecutoriada. d) Por reducción de los asociados a un número inferior a 30 de ellos.

Artículo 49. LIQUIDACIÓN. Al disolver la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Ministerio de Protección Social o por el Juez, según

el caso, aplicará los fondos del producto de los bienes, que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude así: En primer término, al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de la liquidación; en segundo término, el remanente que quedare, se reembolsara a los miembros y sustitutos activos en proporción a lo que hayan aportado los sustituyentes y sus sustitutos como cotización creditaria, previa la deducción de sus deudas para con la Asociación; y sino alcanzare, se distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes, por dicho concepto. En ningún caso, podrá un asociado recibir mas de un monto de las cuotas ordinarias que hubiere aportado; si quedare remanente, el liquidador traspasará éstos a una organización similar o de beneficencia acordada previamente por la Asamblea General; o a quien designe el Gobierno.

PARÁGRAFO I: Si la Asociación estuviese afiliada a otras organizaciones gremiales de segundo grado o de tercer grado de pensionados por jubilación, invalidez, vejez, retiro por vejez y similares, inclusive, las por sustitución de las mismas, el liquidador deberá admitir la intervención de un delegado de cada institución gremial en las actuaciones a que haya lugar pero sus votos serán consultivos.

PARÁGRAFO II: Los inmuebles, mientras no suceda la disolución o liquidación, no se podrán vender o enajenar, sino lo acuerda las dos terceras partes de los socios activos en una Asamblea General en que asistan de manera individual sin utilizar Delegados.

CAPÍTULO XVI

REGLAMENTACIÓN DEL PARÁGRAFO III

DEL ART 39 - CAPITULO IX

Artículo 50. El fondo de Solidaridad distinto al de muerte del afiliado, se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Con el 50% del 10% de que habla el numeral 1 del Art. 39 - Capitulo IX.
- b) Del 50% del superávit de la vigencia del presupuesto.
- c) Con el 50% las multas que se impongan.

Artículo 51. Tendrán derecho al auxilio de solidaridad distinto al de muerte por una sola vez al año el asociado que se encuentre a paz y salvo con la Asociación.

Artículo 52. El valor o cuantía del auxilio de esta clase de solidaridad, se decidirá de acuerdo con las siguientes tablas:

- a) Por muerte del conyugue padres o hijos menores o inválidos, medio salario mínimo vigente.
- b) Por robo comprobado, medio salario mínimo vigente.
- c) Por suministro de drogas que escapen a la atención oportuna y eficiente de la E. P. S. ó I. P.S., y hospitalización un cuarto de salario mínimo vigente.

PARÁGRAFO: Los soportes para aplicar el auxilio respectivo de que habla el presente artículo, son los siguientes:

- a) Soporte original del gasto pagado.
- b) Registro Civil de parentesco.
- c) Dependiente de pago del cotizante.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 53. Se entiende que las Asociaciones de Jubilados son consideradas como entidades sin ánimo de lucro de conformidad con disposiciones legales vigentes y sus Estatutos, y no podrán tener por objeto la explotación de negocios. No obstante, para el cumplimiento de su misión, visión, objetivo y fines, la Asociación de Maestros Jubilados de Bolívar, "AMAJUBOL", podrá contratar y remunerar personal asesor, técnico, consultor o apoderados con las condiciones de idoneidad, competencia y honorabilidad que el servicio requiera, para lo cual, sin exageración, podrá realizar algunas negociaciones y actividades, que produzcan para el sostenimiento, si lo señalado en el capítulo VI no alcanzare.

Artículo 54. En los casos no previstos en este reglamento, se aplicarán las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 55. La Junta Directiva dictará oportunamente el reglamento de conservación de obras de infraestructura y equipos que reciba a cualquier título lícito por parte de entes estatales o privados, para su explotación, en beneficio de sus asociados.

Artículo 56. Los presentes Estatutos rigen a partir de su aprobación por parte de la División Territorial del Ministerio de la Protección Social. El Acta de la Asamblea, donde se aprueben las reformas de los Estatutos, se anexa a los

mismos para su registro ante los organismos y/o entes competentes. Estos Estatutos fueron reformados en la Asamblea General Extraordinaria del 25 de Agosto/07, por quinta vez, siendo Presidente de la Junta Directiva, Manuel Ma. Maturana Martínez y la Secretaria General Rosa Adela Camacho Aguilar. Anteriormente sufrieron varias reformas con el propósito de ponerlos a tono con las circunstancias del momento, en el siguiente orden cronológico y de administración: El 26 de Noviembre /92, bajo la presidencia de Leda Judith Villadiego Castro y la Secretaría de Manuel Ma. Maturana Martínez. Más tarde se reformaron y reglamentaron dos artículos, bajo la presidencia de Manuel Ma. Maturana Martínez y la Secretaría de José Ma. Wilchez Salas. La tercera reforma se produjo el 5 de Diciembre/97, en 14 artículos, bajo la presidencia de Manuel Ma. Maturana Martínez y la Secretaría de Juan Alfonso Martínez Guardo. La cuarta reforma se produce el 1° de Diciembre del 2.000 bajo la presidencia de Manuel Ma. Maturana Martínez y la Secretaría de Carmen Herrera de Fonseca, en 16 artículos y un capítulo.

Asamblea General Extraordinaria, Agosto 25 de 2.007.

AMANDA GORDON DE ARRIETA

Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea

ROSA ADELA CAMACHO AGUILAR

Secretaria General de la Mesa Directiva de la Asamblea